

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS.**

El señor **JESÚS VIDAL GONAZLEZ ZAPATA**, obrando en causa propia promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNADOR DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA -SECCIÓN RECURSOS HUMANOS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN N (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional y en lo concerniente al SISTEMA HUMANO EN LÍNEA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **JESÚS VIDAL GONZALEZ ZAPATA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNADOR DE**

**ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA -SECCIÓN RECURSOS HUMANOS,** con integración del contradictorio por pasiva con la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**2.-CORRER** traslado a los accionados originales y Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados e integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente o carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, la respuesta completa, clara, coherente y de fondo, frente a la solicitud de certificado de tiempo de servicios, remitida por el actor el 4 de abril de 2023, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-** Se **ADVIERTE** que los pronunciamientos solicitados(informes) se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de hacerlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con

la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se REQUIERE al accionante señor JESÚS VIDAL GONZÁLEZ ZAPATA, a fin de que allegue constancia legible de la solicitud que afirma elevó el 4 de abril de 2023, ante la parte accionada.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.